

ción Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Puente Genil, al que se adjunta expediente administrativo de tramitación y, en triplicado ejemplar, el documento técnico de la referida Modificación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de dicha localidad, promovida y tramitada por el Ayuntamiento, solicitándose su Aprobación Definitiva.

2.º— De la documentación remitida, se desprende que la mencionada Modificación, previo informe jurídico favorable, fue Aprobada Inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Puente Genil, en sesión de 23 de noviembre de 1998, sometiéndose a información pública, por plazo de un mes, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 298, de 30 de diciembre de 1998, y Diario Córdoba, de 13 de enero de 1999, no presentándose en dicho período alegaciones. Acordando el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 11 de marzo de 1999, Aprobar Provisionalmente la Modificación y su remisión a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba para su Aprobación Definitiva.

Consta en el expediente que el mismo ha sido sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, contando con la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental favorable, emitida por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 29 de marzo de 1999. Asimismo consta Informe favorable emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial.

3.º— Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la Tramitación, Documentación y Determinaciones del expediente, el mismo fue objeto de Propuesta de Resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de Aprobarlo Definitivamente, con la consideración y valoración que, hecha suya por la Comisión, después se detallará.

Fundamentos de Derecho

Primero.— La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Único y Disposición Adicional Única de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante LRSOU 1/1997 (artículo 128.1, en relación con el 118.3.a), del TRLS.92) y 12.10.º del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen.

Segundo.— La Tramitación del expediente se ajusta, en general, a lo previsto en el Artículo Único de la LRSOU 1/1997 (artículo 128.1, en relación con el 114, del TRLS.92). Habiéndose sometido al requisito de Evaluación de Impacto Ambiental, constandingo con la consiguiente Declaración de Impacto Ambiental favorable, tal y como exige el artículo 11, en relación con el punto 20 del Anexo, de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como al trámite previsto en el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, constandingo la emisión del correspondiente informe.

Tercero.— La Documentación y Determinaciones de la presente Modificación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil, se adecuan básicamente a lo establecido en el Artículo Único de la LRSOU 1/1997 (artículo 72 del TRLS.92), y en general a los criterios establecidos en dicho Texto Legal, teniendo en cuenta su limitado alcance y finalidad. Incorporando el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con las previsiones de la vigente legislación ambiental.

Señalándose la siguiente consideración y valoración:

Se valora de conformidad, a efectos del artículo 19.3 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida con fecha 29 de marzo

de 1999, así como los condicionamientos de la misma, los cuales a tenor del artículo 20.1 de la citada Ley quedan incorporados a la presente Resolución, anexionándose aquélla a dichos efectos.

Vistos lo preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se acuerda:

Aprobar Definitivamente la Modificación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil, relativa a la reordenación urbanística de parte de los terrenos del Sistema General de Comunicaciones-Ferrovial, con la valoración y consideración contenida en el Tercer Fundamento de Derecho de la presente Resolución.

La presente Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.1 del TRLS.92 y Artículo Único de la LRSOU 1/1997 (artículo 131 del TRLS.92) y 30 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará al Ayuntamiento de Puente Genil y demás interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma.

Córdoba, 4 de mayo de 1999.— El Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, José Luis Megías Osuna.— Visto bueno: El Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.610

Certificación emitida en los términos previstos en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1999, en relación con el siguiente expediente:

P-91/98

Expediente promovido y tramitado por el Ayuntamiento de Fernán-Núñez, en solicitud de Aprobación Definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, relativa a los Sectores Residencial PP-R-1 e Industrial PP-I-2 y al reajuste del suelo urbano en el entorno del recinto ferial.

Antecedentes de hecho

1.º— El día 23 de octubre de 1998, tiene entrada en la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, al que se adjunta expediente administrativo de tramitación y tres ejemplares del documento técnico de la referida Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, promovida y tramitada por el Ayuntamiento, solicitándose su Aprobación Definitiva.

2.º— De la documentación remitida, se desprende que la mencionada Modificación fue, previo informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial SAU y de la Secretaría de la Corporación, Aprobada Inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Fernán-Núñez, en sesión de 30 de octubre de 1997, y sometida a información pública, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 33, de 10 de febrero de 1998, y Diario Córdoba, de 4 de febrero de 1998, no presentándose en dicho período alegaciones.

Posteriormente se abre un nuevo período de información pú-

blica, incluyendo el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, con anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 92, de 23 de abril de 1998, y Diario Córdoba, de 4 de mayo de 1998, sin que se presentaran alegaciones.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de octubre de 1997, acuerda Aprobar Provisionalmente la Modificación y elevarla a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba para su Aprobación Definitiva.

Consta en el expediente informes favorables emitidos por la Unidad de Carreteras del Estado del Ministerio de Fomento y por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Cultura, así como Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 27 de enero de 1999.

Una vez tuvo entrada el expediente en la Delegación Provincial se requirió del Ayuntamiento lo completase con diversa documentación, lo que fue cumplimentado con fechas 25 de noviembre de 1998 y 18 de febrero de 1999.

3.º— Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la Tramitación, Documentación y Determinaciones del expediente, el mismo fue objeto de Propuesta de Resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de Aprobarlo Definitivamente, con las consideraciones y valoraciones contenidas en el informe antes mencionado que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

Fundamentos de Derecho

Primero.— La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante LRSOU 1/1997 (artículo 128.1, en relación con el 118.3.a), del TRLS.92) y 12.10.º del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen.

Segundo.— La Tramitación del expediente se ajusta, en general, a lo previsto en el Artículo Único de la LRSOU 1/1997 (artículo 128.1, en relación con el 114, del TRLS.92). Habiéndose sometido al requisito de Evaluación de Impacto Ambiental y contando con la consiguiente Declaración de Impacto Ambiental favorable, tal y como exige el artículo 11, en relación con el punto 20 del Anexo, de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. Asimismo consta informe favorable emitido por el Órgano competente en materia de Carreteras, de conformidad con la vigente legislación al respecto.

Tercero.— La Documentación y Determinaciones de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fernán-Núñez, se adecuan básicamente a lo establecido en el Artículo Único de la LRSOU 1/1997 (artículos 77, 78 y 80.2 del TRLS.92), teniendo en cuenta su alcance y finalidad. Incorporando el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con las previsiones de la vigente legislación ambiental.

Señalándose las siguientes consideraciones y valoraciones:

Cabe apreciar la conveniencia y oportunidad urbanística de la presente Modificación, con base en los objetivos pretendidos de: Conseguir una mayor coherencia de la ordenación del Sector PP-R-1, segregando parte del mismo para configurar un nuevo Sector Industrial, en un entorno en el que predomina dicho tipo de uso; Facilitar el efectivo desarrollo del Sector Residencial, ajustando su delimitación y alterando la ordenación a fin de posibilitar una tipología edificatoria de mayor techo edificable pero menor número de viviendas, sin que la consiguiente reducción de superficie para dotaciones resulte significativa para la atención de la población del casco urbano del entorno, teniendo en cuenta

los equipamientos existentes; Y de reajustar, a tenor de las preexistencias y características de los terrenos, el límite urbano de la zona correspondiente al recinto ferial y área próxima de uso agropecuario.

Se valora de conformidad, a efectos del artículo 19.3 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 27 de enero de 1999, así como los condicionamientos de la misma, los cuales a tenor del artículo 20.1 de la citada Ley quedan incorporados a la presente Resolución, anexionándose aquélla a dichos efectos.

Vistos lo preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se acuerda:

Aprobar Definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fernán-Núñez, relativa a los Sectores Residencial PP-R-1 e Industrial PP-I-2 y al reajuste del suelo urbano en el entorno del recinto ferial, con las valoraciones y consideraciones contenidas en el Tercer Fundamento de Derecho de la presente Resolución.

La presente Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.1 del TRLS.92 y Artículo Único de la LRSOU 1/1997 (artículo 131 del TRLS.92) y 30 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará al Ayuntamiento de Fernán-Núñez y demás interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma.

Córdoba, 4 de mayo de 1999.— El Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, José Luis Megías Osuna.— Visto bueno: El Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Trabajo e Industria
Delegación Provincial
Negociado de Depósito de Estatutos
de Organizaciones Profesionales del Centro de
Mediación, Arbitraje y Conciliación
CÓRDOBA
Núm. 3.625

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado y a las 13 horas del día 14 de abril del presente año, han sido depositados los Estatutos Modificados de la Organización Profesional denominada "Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba", 14/10, cuyos ámbitos territorial y profesional son, provincial y de empresarios, siendo sus promotores don Luis Carreto Clavo, don Francisco Carmona Castejón y otros.

Córdoba, a 14 de abril de 1999.— El Director del C.M.A.C., Fernando Serrano González.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Trabajo e Industria
Delegación Provincial
Negociado de Depósito de Estatutos de
Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación,
Arbitraje y Conciliación
CÓRDOBA
Núm. 4.824

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º-4, del Título